



Resolución Jefatural

Nº 4849 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 393-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, los Informes Nros. 5728-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8306-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 58 del Acta de Sesión N° 066-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 31616-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que "El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";



[Firma manuscrita]

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la Beca 18 de Pregrado- Convocatoria 2015, entre otros, a la señorita Anna Evelyn López Amasifuen, con DNI 72623212, para que siga la carrera de Ingeniería de Sistemas de Información, en la Institución de Educación Superior (IES) Universidad Científica del Perú-UCP, sede Iquitos;

Que, mediante el Informe N° 393-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, comunica que la becaria ha desaprobado el semestre académico 2018-I, según se aprecia en el OFICIO N° 043-2018-CG.BECA 18, de fecha 20 de junio de 2018, la Institución de Educación Superior (IES) Universidad Científica del Perú, por lo cual informa la situación académica de la becaria, por haber desaprobado el semestre académico 2018-I, con promedio ponderado 10.29 (diez punto veintinueve), siendo 11 (once) (sin fracción a favor), la nota mínima aprobatoria, según la norma de la institución educativa;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señaló lo siguiente: *“Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que la becaria Anna Evelyn López Amasifuen, con DNI N° 72623212, ha desaprobado el semestre académico 2018-I, al haber obtenido promedio ponderado semestral 10.29; siendo 11, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, otorgada a la señorita Anna Evelyn López Amasifuen, con DNI 72623212, adjudicada con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-I, en la carrera de Ingeniería de Sistemas de Información, en la Universidad Científica del Perú-UCP.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la señorita Anna Evelyn López Amasifuen, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC” con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Datos